

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO SOBRE LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL ANTE LA LLEGADA DE ANIMALES AL MATADERO Y LA EVALUACIÓN DE SU APTITUD PARA EL TRANSPORTE

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO	2
3. DEFINICIONES.....	2
4. DESTINATARIOS.....	4
5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE	4
6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE	6
7. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS	9
8. REGISTROS.....	10
9. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS.....	10
10. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA.....	10
11. ANEXOS	11
Anexo 1. Diagrama de flujo: Actuaciones del SVO en la aptitud para el transporte	12
Anexo 2: Instrucciones para determinar la edad gestacional.....	13
Anexo 3: Modelo de Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte.....	17
Anexo 4. Guía para la evaluación de cojeras.....	18

Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.

1. INTRODUCCIÓN

Entre las funciones de inspección del servicio veterinario oficial de matadero (SVO), figura la comprobación de que se cumplen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, y en el momento de la matanza, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, y las normas nacionales sobre bienestar de los animales. (Artículo 38 ,Sección 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión de 15 de marzo de 2019 por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625).

El Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en su Anexo I, Cap. I, hace referencia a que sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. También se especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte a matadero los animales cuando presenten lesiones o afecciones leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

2. OBJETIVO

Este procedimiento establece las actuaciones que el Servicio Veterinario Oficial de Matadero debe realizar ante la llegada de animales y la evaluación de su aptitud para el transporte.

3. DEFINICIONES

- Animal: animal ungulado doméstico o de caza de cría en lo relativo a la aptitud para el transporte y ungulado doméstico en lo referente al sacrificio de urgencia.
- Aptitud para el transporte: especificaciones enumeradas en el Anexo I, Capítulo I del Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre.
- Auxiliar oficial: un representante de la autoridad competente formado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales y empelado para realizar determinadas funciones de control oficial o determinadas funciones relacionadas con otras actividades oficiales.
- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.

- Operaciones conexas: Operaciones como el manejo, descarga, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado de los animales realizadas en el contexto y lugar de su matanza.
- Operador económico del matadero: toda persona física o jurídica responsable de la empresa alimentaria donde se realiza el sacrificio de animales o cualquier operación conexas incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009.
- Poseedor: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal, que puede ser diferente del titular de la explotación. Cuando los animales se encuentran en la explotación de origen el poseedor de los animales es el titular de la explotación.
- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluido la carga, descarga, transbordo y descanso, hasta la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- Transportista: toda persona física o jurídica que transporte animales por cuenta propia o por cuenta de un tercero.
- Titular de la explotación: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- Ungulados domésticos: los animales domésticos de las especies bovina (incluidas las especies Bubalus y Bison), porcina, ovina y caprina, así como los solípedos domésticos.
- Caza de cría: las ratites de cría y los mamíferos terrestres de cría distintos de los ungulados domésticos.
- Veterinario de explotación: el veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.
- Veterinario oficial: el veterinario nombrado por una autoridad competente, bien como miembro de la plantilla o en otra calidad, y que posee las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales, de conformidad con el Reglamento (UE)2017/625, relativo a los controles y actividades realizadas para garantizar la

aplicación de la legislación sobre animales y piensos y con las normas pertinentes contempladas en el artículo 1, apartado 2 del mencionado Reglamento.

4. DESTINATARIOS

El encargado de realizar las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el Servicio Veterinario Oficial del matadero (SVO), sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades que recaigan sobre el operador económico (OE) del matadero, así como sobre el ganadero y/o el transportista y/o el poseedor de los animales, como consecuencia de los resultados de los controles oficiales llevados a cabo en este procedimiento por el SVO.

En aquellos mataderos en los que el auxiliar oficial realice una evaluación de los animales y detecte anomalías en lo referente a cuestiones de bienestar animal que afecten a la no aptitud para el transporte, debe avisar al veterinario oficial para que este realice la inspección de los mismos y ratifique, en su caso, el criterio del auxiliar. El veterinario oficial es el responsable de las decisiones adoptadas a raíz de los controles oficiales llevados a cabo.

5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE

Los animales que, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, sean **no aptos** para su transporte deberán ser sacrificados en la explotación de origen y, en consecuencia, no deberían llegar al matadero. No obstante, es posible que el animal no sea sacrificado en la explotación si el mantenimiento en la misma no supone un sufrimiento adicional y el ganadero decide tratarlo hasta que el animal sea apto para el transporte.

5.1 Criterios para determinar los animales APTOS para el transporte

Sólo podrán transportarse animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.

Como principio básico, todo animal transportado con destino a matadero para sacrificio para consumo humano deberá estar sano, sin síntomas de enfermedad, libre de lesiones y con un estado fisiológico que le permita afrontar el estrés que supone dicho transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte determinados animales que puedan estar heridos y/ o presentar afecciones, pero sí se consideran aptos para el transporte al matadero. Estas circunstancias son:

- a) Presenten lesiones o afecciones leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales o empeore su estado inicial.
- b) Se transporten bajo supervisión veterinaria, o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario y siempre y cuando el viaje no ocasione ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.

- c) Se trate de animales que hayan sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como descornado o castración, siempre que sus heridas estén completamente cicatrizadas.

En relación con los animales recogidos en el apartado a), se recoge a continuación un listado no exhaustivo de situaciones no recogidas en la legislación, pero en las que el transporte puede generar un sufrimiento adicional y, por lo tanto, los animales podrían considerarse como no aptos para el transporte:

- Desórdenes sistémicos, emaciación o caquexia extrema.
- Desórdenes cardiovasculares o respiratorios visibles, por ejemplo, cerdos con áreas de piel rojas, inhalación forzada, angustia respiratoria, que hacen esfuerzos por respirar.
- Inflamaciones severas, tales como mastitis, neumonía y gastroenteritis.
- Descoordinación generalizada (por ejemplo, animales que tienen dificultades para mantener el equilibrio, o animales a los que se le ha suministrado sedantes).
- Reacción claramente alterada a su entorno (por ejemplo, agitación extrema, desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones).
- Meteorismo.
- Secreciones abundantes o indicativas de infección.
- Vómitos o diarrea que presentan signos de deshidratación.
- Descornados, con la herida sin cicatrizar completamente.
- Hemorragias importantes.
- Rechazo o dificultad para beber y/o comer.

Para evaluar las situaciones en las que el transporte puede ocasionar un sufrimiento adicional se recomienda consultar el apartado 3 del “Documento aptitud de los animales para el transporte”.

Si los animales presentan lesiones o afecciones leves pero el titular de la explotación no tiene dudas en relación a que el transporte no causará un sufrimiento adicional, no es necesario que intervenga el veterinario de la explotación. Sin embargo, estos animales a veces pueden requerir ser trasladados en determinadas condiciones como, por ejemplo, estar aislados, ser cargados en el último lugar y separados del resto, o disponer de mayor espacio.

Si el titular de la explotación opta por trasladar animales que presentan lesiones o afecciones leves, lo comunicará a través de la Información de la Cadena Alimentaria (ICA) al matadero. Se incluirá la descripción del estado de salud de los animales y, en su caso, las condiciones especiales de transporte, con la finalidad de que en el matadero se adopten las medidas necesarias en materia de bienestar animal, tales como que se descarguen en primer lugar y se priorice en caso necesario la atención de estos animales.

Si el titular de la explotación tiene dudas sobre el estado del animal y si el transporte puede causarle un sufrimiento adicional, deberá pedir asesoramiento al veterinario de la explotación

para que, según su criterio profesional, determine la aptitud para el transporte de los animales dudosos. Si considera que el animal es apto para el transporte expedirá la “Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte” que deberá acompañar al animal e incluirá el diagnóstico y tendrá que especificar el tiempo, la distancia y las condiciones, en su caso, en que tiene que ser transportado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1/2005.

5.2 Criterios para determinar los animales NO APTOS para el transporte

Los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico se considerarán **no aptos** para el transporte, en particular si:

- Son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
- Presentan una herida abierta grave.
- Con prolapsos.
- Hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto (ver anexo 2, “Instrucciones para determinar la edad gestacional”)
- Hembras que hayan parido la semana anterior.
- Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
- Animales muy jóvenes con transportes superiores a los 100 km de distancia:
 - Cochinitos con menos de tres semanas de vida.
 - Corderos con menos de una semana.
 - Terneros menores de diez días
 - Cérvidos en fase de mudar la cornamenta.

Para más información sobre los criterios de no aptitud para el transporte, consultar el apartado 2 del [“Documento aptitud de los animales para el transporte”](#).

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE

Corresponde al SVO del matadero valorar la aptitud para el transporte de todos los animales que llegan al mismo y actuar en consecuencia.

Tomando en consideración el Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre, podemos dividir los animales que llegan al matadero en 2 grupos:

- Aptos para el transporte:
 - Animales sanos, sin síntomas de enfermedad, libre de lesiones y con un estado fisiológico que les permita afrontar el estrés que supone dicho transporte.
 - Animales con lesiones o enfermedades leves que han sido declarados aptos para el transporte, (en caso necesario, con condiciones) a criterio del titular de la explotación o del veterinario de la explotación.
- No aptos para el transporte.

Los animales aptos para el transporte no presentan problemas para el SVO de matadero. Por ello las actuaciones de los SVO del matadero se deben centrar en la llegada de animales **no aptos** para el transporte.

6.1. Actuaciones del SVO del matadero ante la llegada de animales no aptos para el transporte

1.1.1. Control documental y de identificación

El SVO del matadero comprobará que el animal ha llegado al matadero provisto de la información sobre la cadena alimentaria (ICA) y amparado por la documentación sanitaria para el traslado a matadero que corresponda. Asimismo, se procederá a comprobar que su identificación es la correcta.

En caso de que vaya acompañado de la declaración veterinaria de aptitud para el transporte, comprobará la información de dicho documento.

En animales con enfermedades leves aptos para el transporte a juicio del titular de explotación o del veterinario de explotación es importante hacer especial hincapié en la comprobación de toda la información relacionada con posibles tratamientos medicamentosos administrados y su correspondiente periodo de supresión o tiempo de espera.

1.1.2. Valoración de la aptitud para el transporte

El SVO del matadero evaluará, en base al Reglamento (CE) Nº 1/2005, la aptitud del animal para su transporte.

En el caso de que el SVO compruebe que dicho animal se considera **no apto** para el transporte:

- El SVO, en la medida de lo posible, se asegurará de que los motivos por los que considera no apto para el transporte a un animal, verdaderamente se han producido antes de su llegada al matadero, para lo cual podrá recabar información del encargado de bienestar animal o personal del matadero que estuvo presente en la descarga.
- Animales acompañados de la información recogida en la declaración veterinaria o en la ICA, que se consideraron aptos en el momento de la carga por el titular de explotación o, en su caso, el veterinario de explotación (lesiones o afecciones leves), se intentará esclarecer los motivos por el que el animal no es apto a la llegada al matadero, tales como:
 - discrepancia del SVO con el criterio establecido para declarar la aptitud para el transporte en la declaración del veterinario de explotación o con lo manifestado en la ICA por el titular de explotación,
 - no se han respetado las condiciones del transporte recogidas en la declaración veterinaria o en la ICA,

- el animal haya sufrido un agravamiento durante su traslado por causas previsibles o no.
- Comunicará al OE que no debe admitir en sus instalaciones animales que se consideren no aptos para el transporte.
- Levantará un acta indicando con la mayor especificación posible los hechos por los que el /los animales no son aptos para el transporte y, siempre que sea posible, el acta se acompañará de fotos.
- Después de haber sido declarados como no aptos para el transporte, podrán darse dos situaciones:
 - a) El SVO realiza un dictamen de aptitud para el sacrificio para el consumo humano cuando tras la inspección *ante mortem* se compruebe que los animales están limpios, secos, reposados, sin excitación ni fatiga y que no tienen signos de enfermedades que los hagan no aptos para el consumo humano.

Si se sospecha de la administración de sedantes u otras sustancias farmacológicas, el SVO podrá decidir la obtención de muestras reglamentarias y la realización de análisis de laboratorio como complemento a la inspección *post mortem*.

- b) El SVO realiza un dictamen de no aptitud para el sacrificio con destino a consumo humano cuando en la inspección *ante mortem* se compruebe que:
 - El animal está afectado por enfermedades graves transmisibles al hombre o a los animales por manipulación o ingestión de carne.
 - El animal presenta signos clínicos de enfermedad sistémica o emaciación severa.
 - El animal ha sido sometido a un tratamiento ilegal o se le ha administrado cualquier tratamiento farmacológico sin respetar el periodo de supresión o tiempo de espera.

Dicho animal será sacrificado por separado, en condiciones que eviten la contaminación de otros animales o canales, sin faenado y gestionado (incluso la sangre) como si se tratase de una baja *ante mortem*, categorizándose como subproducto de origen animal no destinado al consumo humano (SANDACH), de categoría 1 o 2, según especie. En el caso de bovinos, si procede, se realizará la investigación y toma de muestras correspondiente en relación con las EETs.

- Si se detectan indicios de que el animal está sufriendo, el SVO instará al OE a proceder a su sacrificio o matanza de forma inmediata. El animal que no pueda andar no será arrastrado ni transportado al lugar de sacrificio, sino que tanto la inspección ante mortem reglamentaria como su posterior aturrido y sacrificio o matanza se realizarán in situ, allí donde yacza.

Las situaciones de animales accidentados durante su transporte, carga, descarga o estancia en el matadero serán investigadas por el SVO. y se reflejará dicha situación siguiendo los procedimientos normalizados existentes y en su caso, si se puede concluir que el accidente se ha producido por causas en las que no se aprecie responsabilidad del OE del matadero.

La información de la declaración de acompañamiento será contrastada con el titular de la explotación, si fuera posible, así como con las anotaciones reflejadas en los registros de entrada del propio matadero.

Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados del resto y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberá comunicarse esta circunstancia inmediatamente por el OE del matadero al SVO para su evaluación, recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio de urgencia *in situ*, de modo que se le evite todo sufrimiento innecesario. El procedimiento para realizar este tipo de sacrificios deberá estar reflejado en los procedimientos normalizados de trabajo del OE del matadero. Si dicho sacrificio se realiza sin la supervisión del SVO del matadero, tanto la canal como sus vísceras se declararán no aptas para el consumo humano.

7. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

En los casos en que el SVO del matadero compruebe que se han transportado animales **no aptos**, levantará un acta describiendo los hechos que fundamentan el motivo de su no aptitud para el transporte y otra información relevante conforme a lo establecido en el PNT “Comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos”. En este PNT se establece asimismo las comunicaciones a llevar a cabo entre las diversas autoridades competentes.

El SVO del matadero comunicará asimismo al OE del matadero que no debe admitir en sus instalaciones animales que se consideren no aptos para el transporte, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias incluidas en sus PNTs en relación con sus proveedores para evitar que esta situación se repita, lo que pudiera ser motivo de incoación de expediente sancionador. En cualquier caso, si el OE detecta la llegada de animales no aptos para el transporte a sus instalaciones deberá informar inmediatamente al SVO del matadero y también a su proveedor de estos hechos para que éste tome las medidas que considere necesarias.

8. REGISTROS

El SVO anotará las incidencias relacionadas con la aptitud para el transporte de los animales que llegan al matadero en los registros oficiales correspondientes.

El SVO llevará un registro oficial de todos los sacrificios de animales con lesiones o afecciones leves aptos para el transporte.

9. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT “Actuaciones en explotación en relación con la aptitud para el transporte a matadero y el sacrificio de urgencia”.
- PNT “Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen”.
- PNT “Comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos”.

10. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

Reglamento (CE) Nº 1/2005 de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas. (DOUE nº 3).
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2005/1/2019-12-14>

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/853/2016-04-01>

Reglamento (CE) Nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/1099/2019-12-14>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/01/24/37>

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/625/2022-01-28>

Reglamento delegado (UE) 2019/624, de la Comisión, de 8 de febrero relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la Producción de carne y respecto a las zonas de Producción de moluscos bivalvos vivos.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2019/624/oj

Reglamento de ejecución (UE) 2019/627, de la Comisión, de 15 de marzo por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el reglamento (CE) 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.

https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2019/627/2021-10-14

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

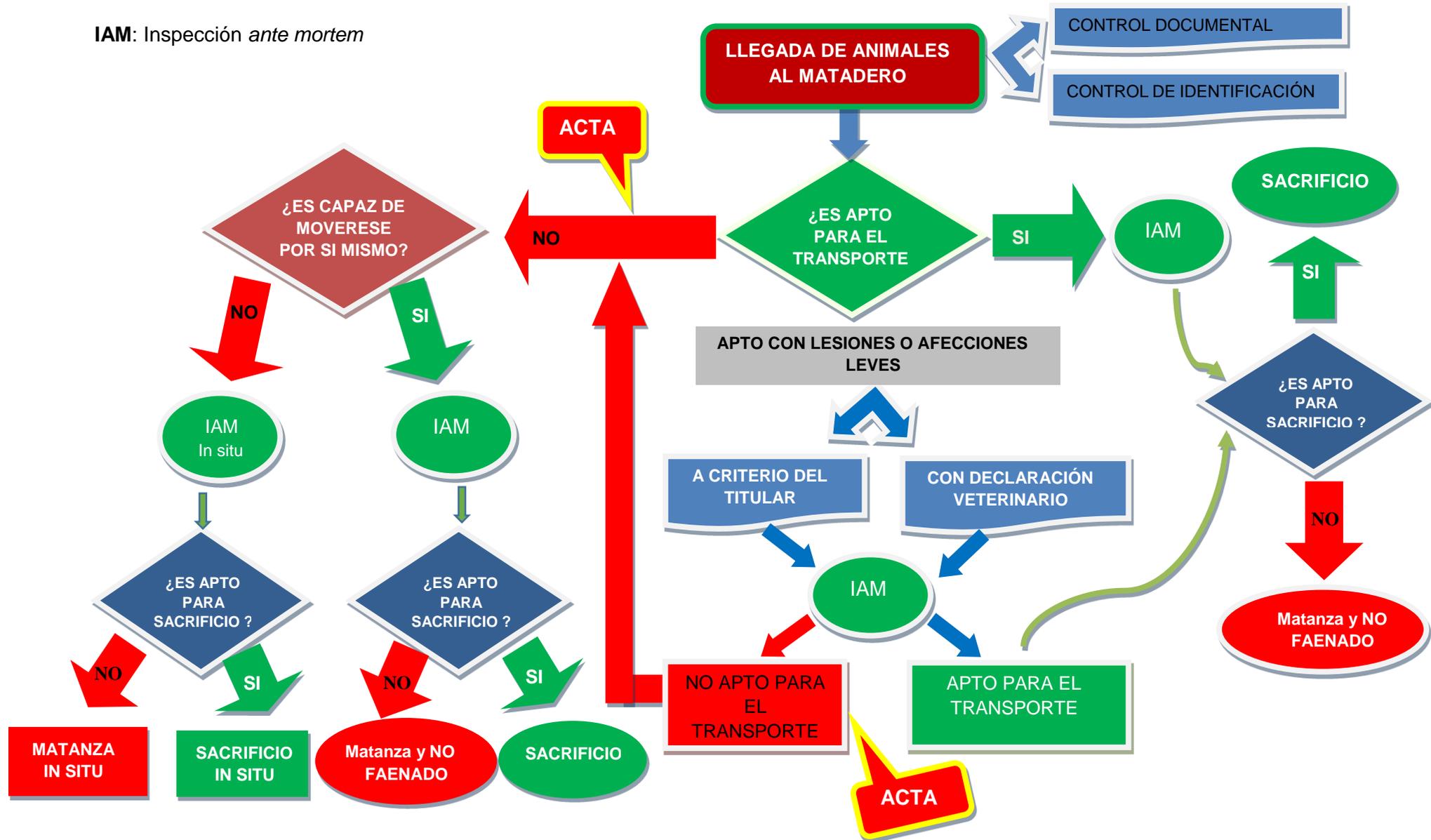
- [Documento aptitud de los animales para el transporte](#): Recoge criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAPA y la AESAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - Bovinos adultos.
 - Porcinos
 - Équidos

11. ANEXOS

- Anexo 1. Diagrama de flujo: actuaciones VO en la aptitud para el transporte.
- Anexo 2. Instrucciones para determinar la edad gestacional.
- Anexo 3. Modelo de Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte.
- Anexo 4. Guía para la evaluación de cojeras.

Anexo 1. Diagrama de flujo: Actuaciones del SVO en la aptitud para el transporte

IAM: Inspección ante mortem

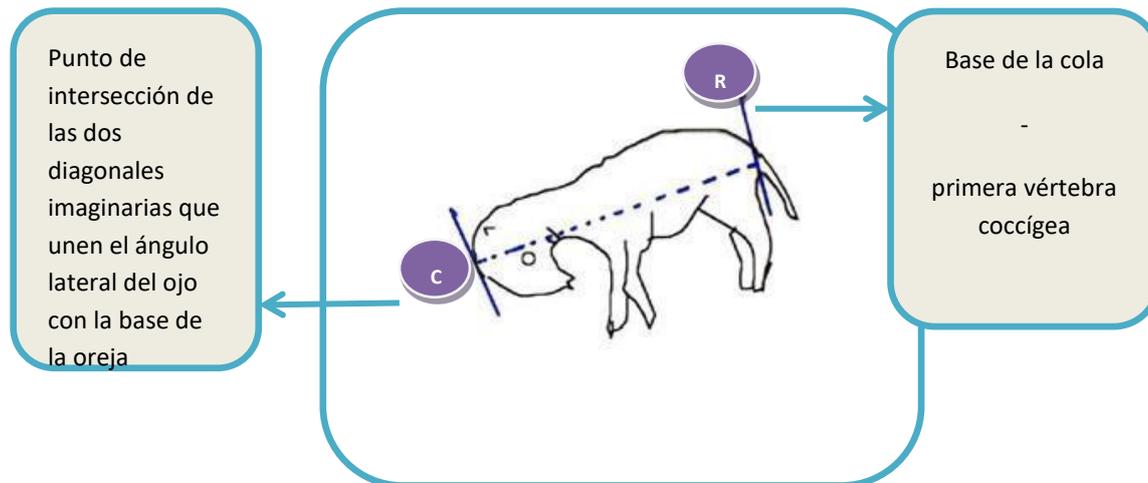


Anexo 2: Instrucciones para determinar la edad gestacional

A fin de que los servicios veterinarios oficiales de matadero, en su tarea de *inspección postmortem*, puedan comprobar si en las hembras gestantes sacrificadas se ha superado el 90% de gestación, se adjunta criterio para la estimación de la edad gestacional basado en las medidas fetales y en sus características fenotípicas y físicas.

Primero, hay que indicar cómo se realiza la medición del feto:

- ✓ se posicionará en decúbito lateral manteniendo la columna vertebral el más horizontal posible.
- ✓ La cabeza se posiciona manteniendo la horizontalidad del cuello respecto de la línea de la columna vertebral.
- ✓ Se mide en centímetros desde el punto C al punto R.



Las tablas desarrolladas en el anexo II de este procedimiento establecen los parámetros que permiten establecer una estimación de la edad gestacional, diferenciadas por especie.

Tabla 1. Estimación de la edad gestacional de feto en la especie bovina

Media de días de gestación: **285 días ± 7 -10**

Gestación > **90% 250 días ± 7 - 10 / 8 meses**

Edad	Medida desde C en R	Peso / Peso del hígado	Características externas del feto		
			Extremidades	Cabeza	Otros
2 meses	6,6 a 8 cm	8 a 30 gr / 1 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Inicio desarrollo de las extremidades, rotación de extremidad anterior y posterior ▶ Formación de las pezuñas 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Los párpados cubren el globo ocular 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Presencia del escroto
3 meses	13 a 17 cm	200 a 400 gr / 7,4 gr		<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en labios, barbilla y párpados 	
4 meses	22 a 32 cm	1 a 2 kg / 35 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pezuñas completamente formadas y opacas 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ "Stop" entre morro y la frente ▶ Ligera pigmentación ▶ Aparecen folículos pilosos ▶ Pelo fino en cejas ▶ Aparecen las cavidades de los cuernos 	
5 meses	30 a 45 cm	3 a 4 kg / 100 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Inicio pigmentación 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en cejas y labios 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Testículos en escroto ▶ Desarrollo mamas
6 meses	40 a 60 cm	5 a 10 kg / 300 gr		<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en la cavidad interna de la oreja ▶ Pelo en torno a los senos corneales ▶ Pelos en el morro 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pigmentación ▶ Pelaje en la periferia ▶ Pelo en la punta de la cola
7 meses	55 a 75 cm	8 a 18 kg / 440 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en metatarso, metacarpos y falanges 		<ul style="list-style-type: none"> ▶ Completamente recubierto de pelo (excepto abdomen y cara interna de las extremidades) ▶ Pelo largo en la cola
8 meses	60 a 85 cm <	15 a 25 kg / 580 gr		<ul style="list-style-type: none"> ▶ No erupción de los incisivos 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelaje corto y suave (excepto abdomen y cara interna de las extremidades) ▶ Capa de pelo largo

Tabla 2. Estimación de la edad gestacional de feto a la especie ovina / caprina

Media tiempo de gestación: **5 meses / 21 semanas** Gestación

> 90% 135 días / 19 semanas

Edad Gestacional	Medida C - R	Características del feto
3 a 4 semanas	0,3 a 2 cm	▶ No se diferencian cabeza, tronco ni extremidades
5 a 6 semanas	2 a 9 cm	▶ Pezuñas visibles en el extremo de las patas
7 a 9 semanas	9 a 15,5 cm	▶ No cobertura de pelo
10 a 13 semanas	15 a 35 cm	▶ Pelos táctiles largos en el labio y bajo los párpados
14 a 18 semanas	35 a 40 cm	▶ Pestañas desarrolladas, pelo en la cabeza y la cola
19 a 21 semanas	40 a 48 cm	▶ Feto desarrollado ▶ Cobertura de pelo en todo el cuerpo ▶ Pezuñas completamente desarrolladas pero blandas

Tabla 3. Estimación de la edad gestacional de feto a la especie / porcina

Media de tiempo de gestación: **3 meses (114 días)**

Gestación > 90% **102 días**

Edad fetal aproximada	Medida C - R (mm)
	20 mm
	27 mm
25 días	
30 días	46 mm
40 días	89 mm
50 días	135 mm
60 días	170 mm
70 días	
85 días	207 mm
110 días	270 mm

Tabla 4. Estimación de la edad gestacional de feto a la especie equina

Media de días de gestación: **335-342 ± 20 días**

Gestación > 90% **305 días ± 20 /10 meses**

Edad	Medida desde C en R	Peso del feto	Características externas del feto
60 días	6 a 7,5 cm	10 a 20 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Formación de los labios y de las aberturas nasales ▶ Párpados parcialmente cerrados ▶ Inicio desarrollo de las extremidades.
90 días	10 a 14 cm	100 a 180 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pezones y pezuñas visibles
120 días	15 a 20 cm	700 a 1000 gr	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Genitales externos formados, bolsa escrotal vacía
150 días	25 a 37 cm	1,5 a 3 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Puede o no tener el pelo fino en el arco orbital y punta de la cola ▶ Prepucio todavía no desarrollado
180 días	35 a 60 cm	3 a 5 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en labios, arco orbital, nariz, pestañas. ▶ Pelaje fino sin crin
210 días	55 a 70 cm	7 a 10 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en labios, nariz, cejas y pestañas, en el borde de las orejas, ▶ Pelo en punta de la cola, espalda ▶ Crin
240 días	60 a 80 cm	12 a 18 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelo en la parte principal y la cola, ▶ Pelo en la parte distal de las extremidades
270 días	80 a 90 cm	20 a 27 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Cabello fino corto en todo el cuerpo
300 días	70 a 130 cm	25 a 40 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Cuerpo completamente cubierto con el pelo corto ▶ Prepucio desarrollado ▶ Crin más frondosa ▶ Pelo de la cola aumentado
330 días	100 a 150 cm	30 a 50 kg	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pelaje completo y pelaje obtiene su color final, los testículos descienden

Referencias bibliográficas:

- *Kirkbride's Diagnosis of Abortion and Neonatal Loss in Animals*, Fourth Edition. Edited by Bradley L. Njaa. © 2012 John Wiley & Sons, Ltd. Published 2012 by John Wiley & Sons, Ltd.
- (a) *Veterinary Obstetrics and Genital Diseases Theriogenology*, 3rd Edition, 1986, S. Roberts, p.19
- (c) Bergin WC, Gier HT, Frey RA, Marion GB. 1967. Developmental horizons and measurements useful for age determination of equine embryos and fetuses. *Proc. Am. Assoc. Equine Pract.* pp. 179–196
- Roberts SJ. *Veterinary Obstetrics and Genital Diseases*. 1971. Ann Arbor, Michigan, Edwards Brothers, Inc.
- (b) Recommendations for standardizing bovine reproductive terms. *Cornell Vet.* 1972 Apr; 62(2): 216-37
- *The Merck Veterinary Manual*. © 2009-2015 Merck Sharp & Dohme Corp., a subsidiary of Merck & Co., Inc., Whitehouse Station, N.J., U.S.A

Anexo 3: Modelo de Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte

Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte

Datos del veterinario

Nombre y apellidos del veterinario

Nº. de colegiado

Teléfono de contacto

Datos de la explotación

Titular

Registro REGA

Nombre

Municipio

Datos de los animales

Número de animales

Edad-categoría

Raza

Sexo

Identificación

Diagnóstico

Datos del matadero de destino

Nombre o razón social del establecimiento

Municipio

Distancia

Tiempo estimado de transporte

DECLARO:

Que después del reconocimiento, los animales se encuentran en algunos de los casos descritos en el apartado 3 del capítulo 1, del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005 de 22 diciembre.

Que se considera apto para el transporte con destino al matadero para su sacrificio ya que el transporte no supone un padecimiento adicional y el animal es capaz de desplazarse por sí mismo.

Que el transporte se realiza en condiciones especiales:

No

Sí

(especificadas a continuación):

Localidad y fecha

Firma

Anexo 4. Guía para la evaluación de cojeras

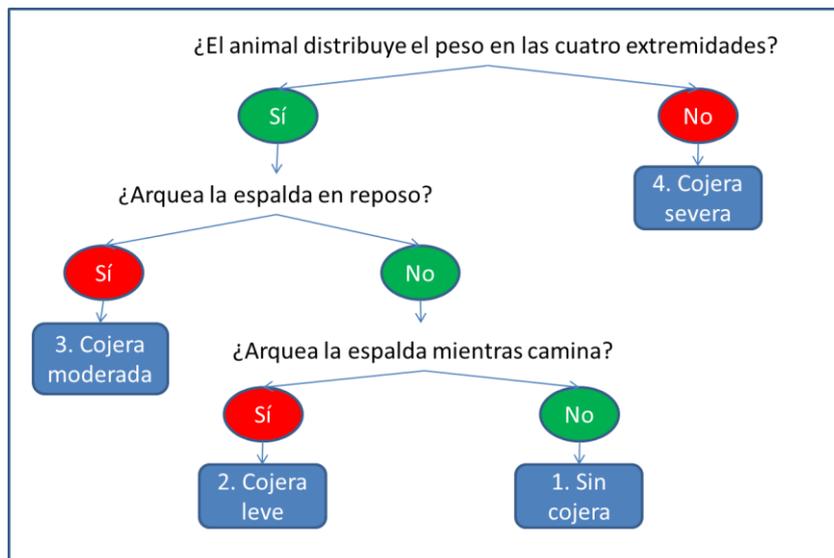
Para determinar si el transporte de un animal con cojeras puede ocasionar un sufrimiento adicional, es necesario evaluar la severidad de la misma.

El animal deberá ser observado de pie, parado y en movimiento, atendiendo a la forma de caminar, la postura de la espalda o dorso y la distribución del peso en las extremidades.

La superficie por la que camine debe ser plana, sin obstáculos ni suciedad. El animal deberá caminar a paso normal.

Las cojeras se clasifican en los siguientes grados de severidad:

- 1. Sin cojera:** Paso normal. Espalda plana en reposo y al andar. Distribución uniforme del peso en las cuatro extremidades.
- 2. Cojera leve:** Sin signos evidentes de cojera atribuible a una extremidad específica. Espalda plana en reposo, pero se arquea al andar. Generalmente es complicado establecer cuál es la extremidad afectada.
- 3. Cojera moderada:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. La cabeza no se balancea cuando el animal camina.
- 4. Cojera severa:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. El animal no distribuye el peso uniformemente en las cuatro patas o directamente no apoya la pata afecta. La cabeza se balancea cuando el animal camina.



Con carácter general, según el grado obtenido se considerará a los animales:

- ✓ 1 y 2: Aptos para el transporte.
- ✗ 3 y 4: No aptos para el transporte.